

04/2012



~~BB0473866~~
ANTONIO CRESPO MONERRI
NOTARIO
Castelló, 64 - 1º 28001 MADRID
Teléfono 91 435 90 82 Fax 91 576 27 41

Cg.-

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ONCE
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA. -**

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veinte de Julio de dos mil
siete. -----

Ante mí, **ANTONIO CRESPO MONERRI**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
Capital, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON RAFAEL DE LORENZO GARCÍA, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio
profesional en calle José Ortega y Gasset número
18, (C.P. 28.006) y con D.N.I. número 19.819.911-
Y. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en su
calidad de Secretario General de la **ORGANIZACIÓN
NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)**, con C.I.F.
número: **Q-2866004-A**; domiciliada en Madrid,
calle José Ortega y Gasset; número 18;
Corporación de Derecho Público, de carácter

social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que desarrolla su actividad en todo el territorio Español, bajo el Protectorado del Estado, que es ejercido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; y que ordena su actuación a la consecución de la autonomía personal y plena integración de los deficientes visuales en la sociedad. -----

Creada por Decreto de 13 de Diciembre de 1.938, desarrollado por el reglamento de 28 de Octubre de 1.939, del Ministerio de la Gobernación, se rige en su actuación y funcionamiento por las siguientes normas: -----

a) Decreto de 13 de Diciembre de 1.938 y sus disposiciones de desarrollo, en cuanto conserven vigencia. -----

b) El Real Decreto 358/1.991, de 15 de Marzo de 1.991, modificado por el Real Decreto 1.200/99 de 9 de Julio, y Real Decreto 1.-359/2005, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles. -----

c) Los Estatutos publicados por Orden de

04/2012



BB0473867

27 de Julio de 2.006 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. 2 de Agosto de 2.006) .

Fue nombrado Secretario General de dicha Organización, por acuerdo del Pleno del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en su cuarta sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de Julio de 2.003, y elevado a escritura pública en fecha 21 de Julio de 2.003, ante el Notario infrascrito, número 2.766 de protocolo, ratificado su nombramiento como Secretario General en virtud de los acuerdos que han sido protocolizados en fecha 3 de Mayo de 2.007, ante el Notario infrascrito, número 1.249 de protocolo. -----

Está facultado para este acto por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos, (ONCE), en su reunión 18 de Julio de 2007, según me acredita con certificación expedida por el Secretario General, el señor compareciente, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo General, Don Miguel Carballada Piñeiro, que queda unida a esta

matriz, considerando legítimas las firmas que la autorizan, por comprobar que las mismas coinciden con otras que de la misma persona figuran en el protocolo general de instrumentos públicos. ---

Manifiesta el representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, que los datos anteriormente consignados en cuanto a su identificación y domicilio, no han variado; y que continúa en el ejercicio de su expresado cargo de Secretario General de la referida Entidad. -----

Don Rafael de Lorenzo García, por consiguiente, ostenta la representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); por lo que yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, considero suficientemente justificada tanto la representación como las facultades necesarias para ejercitar en este acto la representación alegada. -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad reseñado, el cual me ha exhibido.

04/2012



BB0473868

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad y legitimación necesarias para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN** y, al efecto, -----

----- **DICE Y OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), tiene voluntad de constituir y **CONSTITUYE** mediante este otorgamiento una fundación con la denominación de "**FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**", que se registrará, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación, por los Estatutos que los comparecientes me entregan en este acto, extendidos en diecinueve folios de papel común, escritos por una sola de sus caras. Dichos Estatutos quedan unidos a esta matriz para formar parte integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados. -----

SEGUNDO.- DOTACIÓN.- Se **DOTA** a la Fundación que en este acto se constituye, con una

aportación de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €),
cuya cantidad está totalmente desembolsada. ----

TERCERO.- Me acreditan la realidad de la
aportación dineraria reseñada, con certificación
bancaria acreditativa de haberse realizado el
correspondiente ingreso en la cuenta corriente
número 2100.4669.18.0200071364, a nombre de
FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON
SORDOCEGUERA, en la Sucursal ~~PROBADO~~ 4669, Paseo
de la Habana 196, de Madrid. -----

Dicha certificación queda unida a esta
matriz. A las copias de la presente se acompañará
ejemplar idéntico, debidamente legitimado, o bien
se transcribirá. -----

CUARTO.- PATRONATO. La Organización
Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), como
fundador, designan en virtud del acuerdo de fecha
18 de Julio de 2.007, de la Comisión Ejecutiva
Permanente del Consejo General de la Once, a
cuatro Vocales del Patronato de la Fundación
constituida, en representación del Fundador, que
se nombran a continuación: -----

04/2012



BB0473869

1.- El Director General Adjunto de Servicios Sociales para Afiliados de la ONCE, Don Xavier Grau Sabaté, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle Prado número 24, con D.N.I. número: 40.919.648-A.

2.- La Vicepresidenta 3ª del Consejo General para las Areas de Servicios Sociales e Igualdad de la ONCE, Doña Yolanda Martín Martín, mayor de edad, Separada Judicialmente, vecina de Madrid, con domicilio profesional en la calle José Ortega y Gasset 18, con D.N.I. número: 51.351.267-H. --

3.- El Director de Educación y Empleo de la ONCE, Don Juan Carlos Puig Costa, mayor de edad, soltero, vecina de Madrid, con domicilio profesional en la calle Prado número 24, con D.N.I. número: 22.551.277-F. -----

4.- La Directora de Autonomía Personal y Atención al Mayor de la ONCE, Doña Patricia Sanz Cameo, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, con domicilio profesional en la calle Prado número 24, con D.N.I. número: 05.283.876-V. ----

5) En virtud del indicado acuerdo de la

Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, se delegó en el Vicepresidente 1º Ejecutivo de la Fundación Once para la Cooperación e Integración Social con Personas con Discapacidad, la designación de los tres Vocales restantes, mediante acto expreso. En el ejercicio de la delegación conferida el Vicepresidente 1º Ejecutivo ha adoptado un acuerdo de 19 de Julio de 2.007, firmado por Don Alberto Durán López, como tal Vicepresidente 1º de la Fundación Once, cuya firma considero legítima por comprobar que la misma coincide con otra que de la misma persona obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, que me entrega y dejo unido a esta matriz; en cuya virtud quedan designados como Vocales del Patronato: -----

1.- Don Luis Crespo Asenjo, Doña Raquel Prieto Martínez y Doña Concepción Díaz Robledo, cuyas circunstancias personales constan en el citado acuerdo antes reseñado. -----

Los nombrados, aceptarán sus cargos como Patronos en la sesión constitutiva del Patronato,

01/2012



que se celebrara en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acuerdo antes mencionado. -----

QUINTO.- Quedan nominados, Don Xavier Grau Sabaté, como Presidente del Patronato de la "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA"; Doña Yolanda Martín Martín, como Vicepresidenta 1º; y a Don Juan Carlos Puig Costa, como Secretario. -----

Los nombrados, aceptarán sus cargos para los que han sido designados, en la sesión constitutiva del Patronato. -----

SEXTO.- El señor compareciente según interviene, hace constar que no existe ninguna fundación con la misma denominación que la que ahora se constituye, y me lo acredita con la oportuna certificación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que me entrega en este acto.

Dicha certificación, queda unida a esta matriz para formar parte integrante de la misma.

SÉPTIMO.- El señor compareciente, según interviene, acepta esta escritura en todas sus

partes. -----

Así lo declaro. -----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, y en particular las relativas a la presentación de este documento en la Delegación de Hacienda y en el Registro de Fundaciones, para su inscripción. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial. El compareciente, enterado, consiente, ratifica y aprueba el presente documento público que redacto con arreglo a minuta que me ha sido presentada por el compareciente, y lo firma conmigo, el Notario que doy fe: de todo en él consignado; de que su otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante; de que el consentimiento de éste ha sido libremente prestado; y de que va extendido en folios de papel exclusivo para documentos notariales de



Consejo General

Núm 417.350
ga

RAFAEL DE LORENZO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES.

CERTIFICO: Que la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos, en su 6ª Sesión, celebrada con carácter ordinario el día 18 de julio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

CEP.6/2007-2.7, de 18 de julio.- CONSTITUCIÓN DE LA «FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA».

1º.- En uso de la facultad contenida en el artículo 28 k) de los Estatutos y 36.1 i) del Reglamento de Régimen Interno del Consejo General, aprobar la constitución de una fundación asistencial, con carácter permanente, duración indefinida y ámbito estatal, que se denomina «Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera».

2º.- Aprobar los Estatutos de la Fundación, por los que se regirá, conforme al documento que figura como Anexo único al presente acuerdo.

3º.- Otorgar como dotación fundacional la suma de SESENTA MIL EUROS (60.000 - €), mediante entrega en efectivo.

4º.- Al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 4.4 p) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo; 20.Cinco g) de los vigentes Estatutos, y el artículo 36.1, letra i) del Reglamento de Régimen Interno del Consejo General, se designan, como patronos de la Fundación ONCE citada, en representación del fundador, a las siguientes personas:

- El Director General Adjunto de Servicios Sociales para Afiliados, D. Xavier GRAU SABATÉ. NIF 40.919.648-A.

- La Vicepresidenta 3ª del Consejo General para las Áreas de Servicios Sociales e Igualdad, Dª Yolanda MARTÍN MARTÍN. NIF 51.351267-H.

- El Director de Educación y Empleo, D. Juan Carlos PUGO COSTA. NIF 22.551.277-F.

- La Directora de Autonomía Personal y Atención al Mayor, Dª Patricia SANZ CAMEO. NIF 5.283.876-V.

- 3 patronos cuya designación efectiva la llevará a cabo el Vicepresidente 1º Ejecutivo de la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con discapacidad, mediante acto expreso.

Las designados deberán aceptar sus cargos como patronos en la sesión constitutiva del Patronato, que deberá ser celebrada en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

04/2012



Consejo General

5º. Nominar a D. Xavier GRAU SABATE, como Presidente del Patronato de la «Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera»; a Dª Yolanda MARTÍN MARTÍN, como Vicepresidenta 1ª; y a D. Juan Carlos PUIG COSIA, como Secretario.

El contenido de este acuerdo deberá ser formalizado, específicamente en lo referente a nombramientos, ceses y apoderamientos, de conformidad con lo que para cada caso dispone la legislación sobre Fundaciones, los Estatutos de la Fundación que ahora se otorgan y las demás normas directamente aplicables, a través de sus respectivos órganos de gobierno.

6º. Al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 4, Uno de los vigentes Estatutos, los artículos 10.3, a) y 39.3, letra A, del Reglamento de Régimen Interno del Consejo General, se otorga autorización expresa para utilizar el acrónimo de ONCE en su denominación fundacional.

7º. Se faculta al Secretario General para que pueda comparecer ante notario y elevar a público el presente acuerdo, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, incluso de subsanación, rectificación o aclaración, hasta dejarlo debidamente documentado e inscribir en los Registros procedentes.

Lo que firmo en Madrid, a dieciocho de julio de dos mil doce, con el Vº Bº del Presidente.

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO AL ACUERDO CEP/2007-2.7, de 18 de julio.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS
CON SORDOCEGUERA**

CAPÍTULO I.- DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Creación y denominación.

1.1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) (en adelante el Fundador) ha decidido, mediante acuerdo CEP/6/2007-2.7, de 18 de julio, de su Consejo General, la creación de una Fundación asistencial de conformidad con la escritura fundacional y los presentes Estatutos.

1.2. La Fundación asistencial, creada por la ONCE, tiene la denominación de "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" (en adelante la Fundación).

Artículo 2º.- Nacionalidad, domicilio y delegaciones.

2.1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2. El domicilio de la Fundación será aquél donde se encuentre la sede del Patronato, pudiendo ser modificado por éste cuando concurren razones que lo justifiquen suficientemente. Asimismo, el Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en el resto del Estado Español para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.3. Se establece el domicilio de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" en Madrid, calle Prado 24.

Artículo 3º.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

3.1. La "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" persigue fines de interés general de carácter asistencial, habiéndose constituido con carácter permanente y duración indefinida.

3.2. La Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.a) y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Fundación cumple los requisitos para tener la consideración de entidad sin fines lucrativos.

04/2012



Consejo General

Artículo 4º.- Capacidad.

4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contratar obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia o municipio y demás Corporaciones o Entidades.

4.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones, y cualquier consecuencia de ellas derivadas, de la Fundación.

4.3. El ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4.1 anterior se efectuará sin perjuicio de la necesaria autorización del Protectorado en los supuestos que regula el artículo 21.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones y su Reglamento.

Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial.

5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas de nacionalidad española afectadas de sordoceguera en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.2. La Fundación desarrollará sus actuaciones, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos autonómicos o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3. La constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la ley del lugar de residencia.

CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.**Artículo 6º.- Definición de sordoceguera.**

A los efectos establecidos en los presentes Estatutos, se considera que una persona es sordoceguera cuando en ella se combinan dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva) que se manifiestan en mayor o menor grado, generando problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer, y por tanto interesarse, y desenvolverse en su entorno.

Como consecuencia de la incomunicación y desconexión con el mundo exterior que la privación sensorial genera en las personas con sordoceguera, éstas presentan una serie de dificultades, que se manifiestan en diferentes grados de acuerdo a sus características, en el



ONCE

Consejo General

acceso a la información, a la educación, a la capacitación profesional, al trabajo, a la vida social y a las actividades culturales.

Artículo 7º.- Fines fundacionales.

7.1. La Fundación tendrá como fin promover el desarrollo directo o concertado de programas dirigidos a la atención de las necesidades específicas de las personas con sordoceguera, que constituye el ámbito personal de beneficiarios de la Fundación, derivadas de sus dificultades de comunicación, poniendo particular interés en los programas relacionados con la educación y el empleo, al objeto de procurar la integración socio-laboral y mejorar la calidad de vida de este colectivo y favorecer su desarrollo humano e intelectual.

7.2. La consecución del fin descrito se realizará a través de las actividades específicas que, con carácter enunciativo, a continuación se indican:

1. Estudio de la población con sordoceguera, heterogeneidad y características

2. La promoción y el desarrollo de programas en los ámbitos y materias que la Fundación considere de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con sordoceguera

3. El desarrollo de los servicios específicos de guía-interpretación y mediación para las personas con sordoceguera, incluyendo la formación técnica de estos especialistas.

4. La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con el objeto de la Fundación.

5. La edición de publicaciones especializadas en el tema.

6. La promoción y el desarrollo de materiales de aplicación específica al colectivo de personas con sordoceguera.

7. La promoción de campañas de sensibilización social.

8. La prestación de asistencia técnica y ejercicio de la función consultiva especializada a los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en relación con las actividades que constituyen el objeto y fines de la Fundación.

9. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con el objeto de la Fundación.

7.3. El fin fundacional podrá asimismo ser cumplido mediante la realización de aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

04/2012

BB0473874



Consejo General

7.4. El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o convenios de colaboración con personas jurídicas sin fines lucrativos para que desarrollen actividades y prestaciones relacionadas con el fin fundacional.

Artículo 8º.- Beneficiarios.

Resultarán beneficiarios de las actividades y servicios prestados por la Fundación aquellas personas que, encontrándose incluidas en el ámbito personal de ésta establecido en el artículo 5.º anterior, padezcan una deficiencia visual combinada con una deficiencia auditiva concurrente, de forma simultánea, los requisitos siguientes:

En cuanto a la deficiencia visual: Ser afiliado a la ONCE.

En cuanto a la deficiencia auditiva: esta condición ha de estimarse considerando conjuntamente un criterio cuantitativo y otro cualitativo o funcional. Dicha consideración bilateral es imprescindible y determinante, pues se fundamenta en la propia definición de sordera, establecida de acuerdo a la tendencia y normativa española e internacional al respecto. De esta manera se especifican a continuación ambos aspectos:

A) Criterio cuantitativo:

Padecer una pérdida auditiva binaural superior a 25db de media en el oído mejor, demostrable mediante informes médicos auditivos adjuntando PEATC (Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral) o audimetría.

B) Criterio funcional o cualitativo:

Funcionalmente cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- No responder en absoluto a estímulos sonoros o responder de forma inconsistente (poco fiable).
- No responder a la voz o responder de forma inconsistente (poco fiable) e inadecuada.
- Tener un lenguaje oral difícil de comprender, ininteligible, o carecer en absoluto de lenguaje.
- Tener dificultad para comprender mensajes y por tanto comunicarse, aunque el lenguaje oral sea apropiado a su edad, si se modifican respecto a la norma habitual algunas de las siguientes variables: posición respecto al interlocutor, intensidad de la voz, distancia y ruido ambiental.

Los beneficiarios deberán reunir, además, aquellas condiciones establecidas específicamente en los diferentes planes y programas que apruebe el Patronato de la Fundación.



ONCE

Consejo General

Artículo 9º.- Carácter de las ayudas otorgadas por la Fundación

Las ayudas de la Fundación se otorgarán con criterios de imparcialidad y no discriminación por los órganos de gobierno de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior y las específicas que se pudieran contener en los programas aprobados al efecto, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 10º.- Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional.

10.1. La dotación fundacional está constituida por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y sean aportados por el Fundador o por tercera persona en el acto fundacional o con posterioridad, con tal carácter, o queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento, de forma permanente, de los fines fundacionales.

10.2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación fundacional, como aquellos otros que, adquiridos y recibidos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato, de forma permanente, a los fines fundacionales.

10.3. Todos los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio de la Fundación figurarán en su inventario y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 11º.- Financiación.

La Fundación dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones económicas de cualquier clase que el Fundador o terceros le transfieran. En el momento de la aportación se determinará si se afecta con carácter permanente o no a los fines fundacionales.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas. Las herencias serán aceptadas en todo caso, a beneficio de inventario.
- e) Los resultados derivados de las actividades económicas aprobadas por el Patronato.

04/2012



Consejo General

Artículo 12º.- Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración.

12.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable ajustado de la Fundación, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable ajustado a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

12.2. El cálculo del resultado contable ajustado de la Fundación se efectuara conforme a los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

12.3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

12.4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos tienen derecho a resarcirse. Los gastos de administración en ningún caso la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los ingresos o el 20 por ciento del resultado contable ajustado de la Fundación y, en su caso, los que pudiera fijar el Patronato.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º.- Órganos.

13.1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.

13.2. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato, y por delegación de este, la Comisión Permanente.

13.3. El responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente será el Gerente.

Sección 1ª. DEL PATRONATO.

Artículo 14º.- Definición.

14.1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y del que dependen jerárquicamente la Comisión Permanente y los órganos de gestión.

14.2. El Patronato se regirá por los presentes Estatutos, y por el Reglamento Interno que, en su caso, pudiera aprobar el Patronato.

**Artículo 15º.- Composición.**

15.1. El Patronato estará integrado por un número de Patronos no inferior a nueve ni superior a once miembros, de entre los que se elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1º y, adicionalmente de forma facultativa, un Vicepresidente 2º, y un Secretario. El Patronato podrá designar Secretario a quien no sea miembro del mismo, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

15.2. Los Patronos serán designados de la forma siguiente:

- a) Siete designados por la ONCE.
- b) Los restantes mediante libre designación por el Patronato

Artículo 16º.- Extinción del cargo de Patrono.

16.1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- e) Por destitución del Patrono designado por el Patronato, motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos. En este supuesto el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.
- f) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 17.3 de los presentes Estatutos.

16.2. La designación del sustituto para cubrir una vacante se llevará a cabo por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 15, párrafo 2. El sustituto será designado por el órgano que procedió a su designación.

16.3. Sólo los Patronos elegidos por libre designación del Patronato podrán quedar vacantes, respetando el número mínimo de miembros que recoge el artículo 15.1 anterior.

16.4. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.



Consejo General

Artículo 17º.- Carácter del cargo de Patrono.

17.1. Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de las compensaciones por gastos de desplazamiento u otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

17.2. Son obligaciones de los Patronos: cumplir con los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia y lealtad, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, y promover, en su caso, su extinción, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que dehan desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

17.3. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reeligidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de un Patrono, en alguno de los supuestos que preve los presentes Estatutos, el nuevo Patrono sustituto completará su mandato hasta la terminación del periodo de cuatro años del Patrono a quien sustituya. En el caso de que concurriese algún supuesto en la vida de la Fundación que diese lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

17.4. Los Patronos nombrados por la ONCE podrán ser sustituidos por ella, aunque no se haya cumplido completamente su periodo de mandato. En caso de ser Patrono designado por el Patronato y hubiese sido nombrado en consideración al cargo que ocupase en el momento del nombramiento, podrá ser sustituido antes del cumplimiento del mandato cuando se haya producido su cese en aquel. En este supuesto, el acuerdo adoptado por el Patronato se adoptará por el procedimiento y mayorías establecidos en el artículo 20 de los Estatutos.

17.5. De la aceptación del cargo de Patrono, su sustitución, cese o suspensión, se dará cuenta al Protocolado, para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

17.6. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

Artículo 18º.- Competencias del Patronato.

18.1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir los fines fundacionales, disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, de acuerdo con sus fines.



18.2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas en la Comisión Permanente y los órganos de gestión

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Central y Autonómica, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes, pudiendo comparecer a estos efectos por medio de Procuradores, Abogados o personas que designe.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.

d) Aprobar los programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias

e) Aprobar el Plan de Actuación Anual, las modificaciones posteriores del mismo, y las cuentas anuales

f) Nombrar al auditor de las cuentas anuales de la Fundación.

g) Adoptar por mayoría absoluta de sus miembros el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

h) Aprobar el Reglamento Interno y aquellas otras normas de régimen interior que sean necesarias para su funcionamiento

i) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Fundación.

j) Nombrar y cesar al Gerente.

k) Adquirir, administrar, enajenar, arrendar o disponer por cualquier título de cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, o derechos y aceptar a beneficio de inventario herencias, y legados, solicitando cuando se requiera la autorización previa del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente

l) Apoderar con carácter general o especial a quien designe o revocar los poderes otorgados. El otorgamiento de poderes generales y su revocación serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

m) Delegar alguna de sus facultades, salvo las indelegables, en la Comisión Permanente, en uno o más de sus miembros, así como en el Gerente. En ningún caso podrá

04/2012



ONCE

Consejo General

delegar la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, el acuerdo de modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización previa o posterior del Protectorado.

n) Adoptar el acuerdo sobre la fusión y extinción de la Fundación en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ñ) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de delegaciones.

o) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

18.3. El Patronato podrá delegar facultades concretas en la forma que dispone el epígrafe m) del número anterior, salvo las que por prescripción legal o acuerdo del Patronato, resulten indelegables, debiendo expresar en el acuerdo si la delegación se efectúa de forma permanente o temporal. Podrá, en cualquier momento, revocar la delegación conferida. El acuerdo que adopte el delegado deberá expresar que actúa en el ejercicio de facultades delegadas. El acuerdo de delegación, así como su revocación, deberán remitirse al Registro de Fundaciones para su inscripción. La facultad delegada no podrá, en ningún caso, ser delegada, a su vez, por el órgano delegado.

Sección 2ª.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 19º.- Composición y competencias.

19.1. La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato. Está integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario del Patronato y el Gerente de la Fundación. Tanto el Secretario, en caso de no ser Patrono, como el Gerente, asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto.

19.2. La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al Patronato, para su aprobación, el proyecto de Estatutos, su Reglamento Interno y de los demás Reglamentos de la Fundación, así como las modificaciones a dichos documentos.

b) Adjudicar los planes y programas aprobados por el Patronato, y las acciones genéricas o específicas, por cuantía superior a la autorizada a los órganos de gestión, así como elevar las propuestas en su caso, al Patronato.

c) Aprobar el proyecto del Plan de Actuación Anual que contenga las actividades de la Fundación a desarrollar durante el ejercicio.

d) Informar sobre las cuentas anuales de la Fundación, con anterioridad a su formulación por el Presidente.



e) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los cargos de gestión de la Fundación.

f) Decidir el régimen jurídico y retributivo de los cargos de gestión de la Fundación, cuyo contrato de trabajo será suscrito por el Presidente o Vicepresidente 1º del Patronato.

g) Aprobar las condiciones generales de contratación del personal y fijar sus condiciones retributivas y de trabajo.

h) Aprobar las adjudicaciones provisionales o definitivas en materia de concursos.

i) Autorizar los gastos en los términos contenidos en los Estatutos, dentro de los límites económicos fijados en el Plan de Actuación Anual.

j) Crear las ponencias de trabajo que considere oportunas, en las que podrán integrarse los Patronos que sean precisos.

k) Las competencias que le atribuya los Estatutos y las que le delegue el Patronato.

l) Decidir sobre cualquier otra materia o asunto, por razón de urgencia, con sujeción a la ulterior ratificación del Patronato.

Sección 3ª.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20º.- Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.

20.1 El Patronato y la Comisión Permanente podrán crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

20.2. El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. En la primera reunión ordinaria que se celebre en el ejercicio se someterán a discusión y aprobación las cuentas anuales. En la segunda sesión, se discutirá y aprobará el Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las actividades a desarrollar durante el mismo. Podrá, asimismo, celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la presidencia o la soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco Patronos, el presidente no la convoca en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

20.3. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con periodicidad bimensual, y cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas:

- a) Por decisión de la Presidencia.
- b) Por acuerdo del Patronato.
- c) A petición de al menos dos miembros de la Comisión Permanente.
- d) A solicitud del Gerente.

20.4. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, quedará válidamente constituido cuando el



Consejo General

número de Patronos asistentes sea, al menos, de cuatro. La Comisión Permanente podrá quedar constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y en segunda bastará con la presencia del Presidente y el Secretario del Patronato o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Será necesaria para la constitución de los órganos de gobierno la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

20.5. Cada Patrono tendrá derecho a voto, que será de carácter indelegable. Se deberá abstener de ejercer el voto ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente.

20.6. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito o verbalmente a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

20.7. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando se exija otra mayoría cualificada. En el caso de que se produjese un empate en el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

20.8. Los acuerdos del Patronato y la Comisión Permanente tendrán carácter ejecutivo desde su adopción.

20.9. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y el Gerente, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto.

Artículo 21º.- Obligaciones de los órganos de gobierno.

21.1. El Patronato y la Comisión Permanente deberán ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

21.2. El Patronato aprobará las cuentas anuales y el Plan de Actuación, dando cuenta de los mismos al Protectorado y solicitara las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones de ámbito estatal y los Estatutos.

Sección 4ª.- DE LA GESTIÓN.

Artículo 22º.- Órgano de gestión.

22.1. El órgano encargado de la gestión y administración económica de la Fundación será el Gerente en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

22.2. El nombramiento y cese del Gerente requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del Presidente o, en su defecto, a propuesta de un tercio de los Patronos. El Gerente no podrá ser designado de entre los Patronos.



22.3 Asimismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

22.4. La retribución del Gerente de la Fundación será establecida por la Comisión Permanente.

Artículo 23º.- Funciones del Gerente.

23.1 Al Gerente le corresponden las funciones genéricas de dirección de la gestión ordinaria y supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato.

23.2. Las competencias del Gerente serán las establecidas en los presentes Estatutos, y las que le pudieran ser otorgadas en el Reglamento Interno de la Fundación y las que específicamente se le deleguen por el Patronato o se le otorguen en la Escritura de Poder correspondiente.

23.3. A título enunciativo y no limitativo, serán funciones del Gerente las siguientes:

a) Representar a la Fundación ante todo tipo de Entidades, públicas o privadas, Tribunales o personas físicas, para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses y derechos de la misma.

b) Ejecutar, por sí o por medio del personal que preste sus servicios a la Fundación y que actuará bajo su dependencia jerárquica, los acuerdos que adopte el Patronato.

c) Planificar y controlar la gestión económico-financiera y contable, así como el cumplimiento de todas las obligaciones formales legalmente previstas.

d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes y estudios se le requieran por el mismo, así como elevar aquellas propuestas que entienda contribuyan a la mejor consecución de los fines fundacionales.

e) Cualquier otra competencia de gestión que expresamente se le encomiende por el Patronato o por su Comisión Permanente.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 24º.- Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines. En especial realizará las gestiones derivadas de la condición de entidad sin fines lucrativos que le reconoce el artículo 5 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

04/2012



Consejo General

Artículo 25º.- Régimen financiero.

25.1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

25.2. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el Plan de Actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

25.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

25.4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Los ingresos y gastos derivados de las actividades económicas desarrolladas por la Fundación estarán adecuadamente identificados dentro de la contabilidad.

25.5. La Fundación llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad. Los libros de la Fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

25.6. La Fundación dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato o recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación para la realización de inversiones financieras. La Fundación elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de dicho código de conducta que integrará en sus cuentas anuales, donde se explicarán las operaciones que se hayan desviado de los criterios del código y las razones que lo justifican.

Artículo 26. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría de cuentas.

26.1. Dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Presidente, previo informe de la Comisión Permanente, formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

26.2. Junto con las cuentas anuales el Presidente formulará la memoria de actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas. La memoria de actividades fundacionales podrá incorporarse a la memoria de las cuentas anuales si así se estima oportuno por el Presidente o se ordena por la legislación vigente.

26.3. El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo.

26.4. En el caso de que concurren los límites legalmente establecidos para auditar de forma externa las cuentas anuales, o que se estime dicha auditoría oportuna, el Patronato procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales.

26.5. Las cuentas anuales, la memoria de actividades fundacionales y, en su caso el informe de auditoría de las cuentas anuales, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

26.6. El plan de actuación anual será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a su vigencia.

Artículo 27º. Límites presupuestarios a los gastos.

27.1. Los importes de gasto incluidos en cada uno de los programas del Plan de Actuación significan el límite máximo autorizado para invertir en las actuaciones contenidas en dichos programas, sin que pueda ser rebasado su importe. En cada Plan de Actuación figurará un programa bajo la subrubrica de "cobertura de insuficiencias presupuestarias".

27.2. Si se agota el importe presupuestado para un programa presupuestario, será preciso aprobar una modificación presupuestaria, asignando el remanente habido en otro programa presupuestario.

27.3. La aprobación de cada una de las modificaciones presupuestarias, y la naturaleza de las mismas, corresponderá a los órganos que determine el Patronato o que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28º. Aprobación de gastos.

28.1. La deliberación y adopción de las decisiones sobre adjudicación de servicios, adquisiciones y suministros de toda índole, tanto en material ordinario como en material inventariable y sobre cualquier gasto de la Fundación deberán respetar los fines, actividades, y límites económicos fijados en el Plan de Actuación anual.

28.2. Mediante acuerdo del Patronato, o el Reglamento de Régimen Interno, se determinarán los órganos responsables de autorizar cada uno de los gastos, la cuantía para la que están autorizados y su forma de operar.

Artículo 29º. Gastos de personal.

29.1. Los criterios generales de contratación y de retribución, y sus actualizaciones anuales serán fijados por la Comisión Permanente, respetando los límites económicos fijados en el Plan de Actuación.

04/2012



Consejo General

29.2. Dentro de dichos criterios generales, el Gerente será el órgano encargado de efectuar la selección y la contratación del personal de la Fundación.

29.3. El personal al servicio de la Fundación, se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, y sus normas de desarrollo, así como las condiciones contractuales establecidas por la Comisión Permanente, y en todo caso, por la legislación vigente en cada momento.

29.4. El Gerente estará vinculado a la Fundación por contrato especial de trabajo de alta dirección, en las condiciones que determine la Comisión Permanente. Su contrato de trabajo será suscrito por el Presidente o Vicepresidente 1º del Patronato.

29.5. En las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente el Gerente informará sobre las contrataciones efectuadas y sobre las cifras globales de gasto de personal.

Artículo 30º. Control y contabilización de los gastos.

Mediante acuerdo del Patronato, o el Reglamento de Régimen Interno, se determinarán los controles que deban efectuarse sobre los gastos, con carácter previo a su aforo, teniendo en cuenta la estructura de la Fundación.

Artículo 31º. Adjudicación de las ayudas de los programas.

La resolución de los expedientes para la concesión de los beneficios que establecen los planes y programas, aprobados por el Patronato, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, serán resueltos por la Comisión Permanente hasta la cuantía que determine el Patronato.

Artículo 32º. Cuentas corrientes.

32.1. La apertura de cuentas corrientes en entidades de crédito se efectuará por el Gerente previa autorización de la Comisión Permanente.

32.2. Todos los fondos de la Fundación se depositarán en dichas cuentas corrientes, excepto una pequeña cantidad, cuya cuantía se aprobará por la Comisión Permanente, que se depositará en la caja de la Fundación para atender a las obligaciones menores o más urgentes.

Artículo 33º. Pagos.

33.1. Sólo podrán pagarse aquellos gastos que se encuentren registrados en la contabilidad de la Fundación.

33.2. Todos los pagos derivados de la gestión de la Fundación, serán realizados con aplicación a la tesorería de la misma, mediante la expedición de las oportunas órdenes de pago.

33.3. La aprobación de la orden de pago y la disposición de fondos corresponderá a los órganos que determine el Patronato o el Reglamento de Régimen Interno.



33.4. La disposición de fondos de las cuentas corrientes de la Fundación se efectuará mediante transferencia bancaria, excepto la repatriación de la caja que se efectuará mediante orden de disposición.

Artículo 34º.- Endeudamiento bancario y garantías.

34.1. La Fundación no podrá tomar dinero a préstamo ni suscribir operaciones bancarias de crédito.

34.2. Sólo se constituirán avales u otro tipo de garantía de las que responda la Fundación, cuando sea preciso en función de la normativa vigente. Las pólizas de avales de la Fundación deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente.

Artículo 35º.- Asistencia Jurídica Gratuita.

La "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" goza del beneficio procesal de la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 2 de de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, o norma que le sustituya.

CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.**Artículo 36º.- Modificaciones estatutarias.**

36.1. Los Estatutos podrán ser modificados, mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación. El acuerdo así adoptado y la modificación propuesta será remitido al Protectorado, para su calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

36.2. Al efecto indicado en el apartado anterior, el secretario del patronato aportará al Protectorado los siguientes documentos:

a) El texto de la modificación.

b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

36.3. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiera motivadamente, o si antes de que venciera el plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 37º.- Extinción.

37.1. La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:



Consejo General

- a) Cuando se haya realizado íntegramente el fin fundacional o sea de imposible realización.
- b) Cuando se hayan producido graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales recogidos en los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, que aconsejen su extinción a juicio del Patronato.
- c) Cuando, como resultado de un proceso de fusión, se acuerde la extinción de la Fundación.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa establecida en las leyes, que será apreciada mediante resolución judicial motivada.

El acuerdo del Patronato por el que se aprecie cualquiera de las causas previstas en los apartados a, b y c será adoptado por mayoría absoluta. El Fundador se reserva el derecho de vetar el acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

37.2. Cuando el patronato acuerde extinguir la fundación por haberse realizado íntegramente el fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir alguna de las restantes causas del apartado anterior, con la salvedad de la existencia previa de una resolución judicial motivada, deberá solicitar la ratificación del Protectorado, para lo que acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente
- b) Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción específica. En el supuesto de que la causa de extinción sea la imposibilidad de realizar el fin fundacional, habrá que justificar, además, la improcedencia o la imposibilidad de modificar los estatutos o de llevar a cabo un proceso de fusión.
- c) Las cuentas de la entidad a la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.
- d) El proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

37.3. El Protectorado, una vez examinada la documentación aportada por el patronato y en el plazo de tres meses, resolverá de forma motivada sobre la ratificación del acuerdo de extinción. A falta de resolución expresa debidamente notificada en el plazo citado, el acuerdo de extinción podrá entenderse ratificado. Si la resolución fuese denegatoria, el patronato podrá instar ante la autoridad judicial la declaración de extinción de la fundación.

37.4. El acuerdo de extinción, que deberá constar en escritura pública, o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 38º.- Liquidación.

38.1. La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación bajo el control del Protectorado. El Fundador podrá,

asimismo, designar un representante que intervenga en las operaciones liquidadoras y en los acuerdos que adopte el Patronato con derecho a voto.

38.2. El procedimiento de liquidación se inicia con la aprobación por el patronato del balance de apertura de la liquidación. Resultan aplicables al proceso de liquidación los requisitos de autorización previa y comunicación establecidos con carácter general para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la fundación.

38.3. No se podrán dar cumplimiento al destino consignado en el apartado 5 del presente artículo, mientras no hayan sido satisfechos todos los acreedores o sin haber consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos, se asegurará previamente el pago.

38.4. La función liquidadora del patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la fundación y su inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

38.5. Finalizado el procedimiento de liquidación tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que los empleará a fines análogos al que constituyó el fin de la Fundación.

DISPOSICIONES FINALES.

Única.- Entrada en vigor. Los presentes estatutos entraran en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

04/2012



BB0473882



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIA DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS
SECTORIALES SOBRE LA
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS

REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD.

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Medio Ambiente, Vivienda, Registro de Fundaciones Laborales y a las Comunidades Autónomas¹, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a veintidós de junio de dos mil siete.



¹ Han contestado Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales), Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia y Valencia.



Fundación ONCE
para la cooperación e integración social
de personas con discapacidad

DECISIÓN 1 / 2007 FUNDACION ONCE

NOMBRAMIENTO DE TRES PATRONOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA

Alberto Duran López, en su calidad de Vicepresidente Primero Ejecutivo de la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad, en virtud de las facultades que la confieren los vigentes Estatutos de esta Fundación, y en particular, de la facultad que expresamente se le atribuye en el acuerdo CEP 6/2007-2.7, de 18 de julio, adoptado por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE para la designación de tres patronos de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera", adopta la siguiente

DECISIÓN

I.- ANTECEDENTES -

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) ha acordado constituir una Fundación de carácter asistencial que tendrá como fin fundacional la promoción del desarrollo directo o concertado de programas dirigidos a la atención de las necesidades específicas de las personas con sordoceguera que se denominará "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera".

En virtud del acuerdo CEP.6/2007-2.7, de 18 de julio, adoptado por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE se delega en el Vicepresidente Primero de la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad la designación efectiva de tres patronos de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera".

II.- DESIGNACION DE TRES PATRONOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA EN REPRESENTACIÓN DEL FUNDADOR.

Designar como patronos del Patronato de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera", en representación de la ONCE, a las siguientes personas:

04/2012



Fundación ONCE
para la cooperación e integración social
de personas con discapacidad

- D. LUIS CRESPO ASENJO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Sebastián Herrera, números 15 y con D.N.I. nº 5.368.278-D.
- D^a RAQUEL PRIETO MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Madrid, en la calle Nirñez de Balboa, número 3, 1º Interior y con D.N.I. nº 4.588.881 – J.
- D^a CONCEPCIÓN DÍAZ ROBLEDÓ, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en Madrid, en la calle Islas Aleutianas, número 28 y con D.N.I. nº 52.313.730 – T.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su fecha.

Madrid, 19 de Julio de 2007.

Alberto Durán López
Vicepresidente Primero Ejecutivo de la Fundación ONCE
para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad



Eva María García Sánchez, Directora de la oficina 4669, HABANA MACARENA de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G 58 89999 B, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629.

CERTIFICA:

Que, en la Oficina 4669, HABANA MACARENA, en la cuenta corriente a la vista número 2100.4669.18 0200071364, y a nombre de la entidad: FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA, EN CONSTITUCIÓN se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican

20 de Julio de 2007: 60.000 euros

Que según escrito de fecha 20.07.2007, suscrito por: D. Xavier Grau Salsas, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de dotación fundacional Y para que así consta y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, abra la presente certificación en Madrid a 20/07/2007

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
4669, HABANA MACARENA

01/2012



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y a que me remito. Y a instancia de FUNDACION ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA, la expido en diecinueve folios, números:BB0473866 -y los dieciocho siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello con el de mi notaria. En Madrid, a uno de octubre de dos mil doce. DOY FE.-



[Handwritten signature]

DOCUMENTO SIN CUANTIA

06/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP7787265

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Ayala 66, 1º Derecha
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

-CJ-

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS,
OTORGADA POR LA "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN
DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA". -----

(MODIFICACIÓN ESTATUTARIA). -----

=====

NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, a dos de Diciembre de dos mil
veinte. -----

Ante mí, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
ésta Capital, -----

----- **COMPARECE** -----

DOÑA ANA ISABEL RUIZ LÓPEZ, mayor de edad,
casada, Directiva, con domicilio y vecindad
profesional en la calle Prado, número 24, 28014
MADRID. Provista de D.N. ^N I.F. número
22.725.909-T. -----

INTERVIENE en nombre ^{ntación}, como
Secretaria del Patronato ^{FUNDACIÓN ONCE}
PARA LA ATENCIÓN DE PER, ^{SORDOCEGUERA"},
con C.I.F. número G-85167385; domiciliada en

Madrid, calle Prado número 24; y constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en fecha 20 de Julio de 2.007, ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, bajo el número 2.363 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones, mediante orden TAS/3205/2007 de fecha 8 de Octubre. -----

Legitimación de la representación. -----

Actúa en virtud de su expresado cargo de Secretaria del Patronato de dicha Fundación, habiendo sido ratificada como vocal del Patronato, y designada como Secretaria, en virtud de los acuerdos adoptados por dicho Patronato, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2.015; dichos acuerdos fueron formalizados y elevados a público mediante escritura autorizada por mí, el día 10 de marzo de 2.015, bajo el número 978 de orden de mi protocolo, e inscritos en el Registro de Fundaciones, con fecha 20 de abril de 2.015, lo que me acredita con resolución del citado Registro, que me exhibe y devuelvo; y ha sido

06/2020



FP7787264

nuevamente ratificada en la sesión extraordinaria del Patronato, de fecha 14 de febrero de 2.019, lo que me acredita con certificación, que me exhibe y devuelvo, expedida por ella misma, como Secretaria del Patronato, con el visto bueno del Presidente, don Andrés Ramos Vázquez; y se encuentra especialmente facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la citada Fundación, sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2.019, lo que me acredita con certificación expedida por doña Ana Isabel Ruiz López, como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente del mismo Órgano, don Andrés Ramos Vázquez, cuyas firma y reputación son legítimas por ser conocidas. Dicha certificación queda unida a la matriz para formar parte integrante del expediente. A las copias de la presente se acompaña un duplicado idéntico de dicha certificación, debidamente legitimado, o bien se transcribirá. -----

Por todo ello, yo, el Notario, bajo mi

responsabilidad, juzgo a la compareciente con facultades suficientes para ejercitar en este acto la representación aludida en cuanto a la protocolización de acuerdos a que este instrumento se refiere. -----

Objeto de la presente. -----

Trae a este acto acuerdos adoptados por el Patronato de la citada Fundación, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2.019, contenidos en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. -----

A los efectos oportunos se hace constar que don Andrés Ramos Vázquez ha sido nombrado como Presidente del Patronato de la citada Fundación, en virtud de los acuerdos anteriormente mencionados, formalizados y elevados a público mediante la citada escritura autorizadas por mí, el día 10 de marzo de 2.015, bajo el número 978 de orden de mi protocolo; habiendo sido ratificado en su cargo, en sesión extraordinaria del Patronato, de fecha 14 de febrero de 2.019.

Manifiesta la representante de la "Fundación

06/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FP7787263

ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, que los datos anteriormente consignados en cuanto a su identificación y domicilio no han variado; y que tanto don Andrés Ramos Vázquez, como ella misma, continúan en el ejercicio de sus expresados cargos de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Patronato de dicha Entidad.

Doña Ana Isabel Ruiz López, por consiguiente, ostenta la representación de la **"FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA"**; por lo que yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, considero suficientemente justificada tanto la representación como las facultades necesarias para intervenir en este acto la representación al

Identifico a [redacted] suficiente por su reseñado documento [redacted], el cual me ha exhibido. [redacted]

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad y legitimación necesarias para otorgar

la presente **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS**, y al efecto, -----

----- **DICE Y OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que deja protocolizados y elevados a escritura pública los acuerdos adoptados por el Patronato de la "**FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**", en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 2.019, relativos a la modificación de los artículos 5 y 7 de los estatutos de la referida Fundación, los cuales quedan redactados, para lo sucesivo, con la redacción que figura en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- Que todo lo verificado en el anterior punto lo realiza en los términos y condiciones que se expresan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí los mismos por literalmente reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar repeticiones. -

TERCERO.- Que se ha obtenido del Protectorado de Fundaciones, la no oposición a la modificación estatutaria anteriormente referida, lo que me

06/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP7787262

acredita con la correspondiente resolución favorable de dicho Protectorado, la cual me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

CUARTO.- La señora compareciente, según interviene, acepta esta escritura en todas sus partes. -----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas. -----

PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Yo, el Notario, advierto expresamente al/a los compareciente/s que: -----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso,

sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

b) La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el/los otorgante/s obligado/s a facilitar los datos personales, y está/n informado/s de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

c) La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la

06/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FP7787261

financiación del terrorismo. -----

d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Puede/n ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1º-Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene/n el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de

Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Asimismo advierto a la compareciente de la presentación de este documento en el correspondiente Registro de Fundaciones, para su inscripción. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial, la compareciente, enterada, consiente, ratifica y aprueba el presente documento público, y lo firma conmigo, el Notario, que doy fe: de todo lo en él consignado; de que su otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante; de que el consentimiento de ésta ha sido libremente



D^a ANA ISABEL RUIZ LÓPEZ, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA". CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA ANTE EL NOTARIO DE MADRID, D. ANTONIO CRESPO MONERRI, EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2007 N^o 2363 DE PROTOCOLO E INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES ASISTENCIALES, MEDIANTE ORDEN TAS/3205/2007, DE 8 DE OCTUBRE, Y CON DOMICILIO EN MADRID, CALLE PRADO, N^o 24, C.I.F. N^o G-85167385.

CERTIFICA

1. De conformidad con las facultades que le confieren los Estatutos de la Fundación, el Patronato se constituyó en sesión ordinaria el día 16 de diciembre de 2019 en el domicilio social de la ONCE, sito en José Ortega y Gasset, 18, de Madrid, para debatir los puntos incluidos en el Orden del Día de la sesión, para la que fueron convocados sus miembros, mediante carta de la Secretaria del Patronato, por orden de su Presidente.
2. Que a la reunión del Patronato asistieron miembros en número suficiente para considerar que existe quórum para adoptar acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de los Estatutos de la Fundación.
3. Actuó en la sesión como Presidente del Patronato D Andrés RAMOS VÁZQUEZ, quien fue designado según consta en acuerdo del Patronato 1E/2019-3, de 14 de febrero. La Secretaria del Patronato ha sido ratificada en su cargo y condición de vocal del Patronato, según consta asimismo en acuerdo del Patronato indicado.
4. Fueron adoptados por unanimidad, entre otros, el acuerdo siguiente:

"3/2019-3. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FOAPS.

1.- Modificar parcialmente la redacción de los Estatutos de la FOAPS, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 18.2.g) de los Estatutos, y, en consecuencia, dar una redacción final a su artículo 5 y 7, conforme a los términos siguientes:

CAPITULO I.- DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial.

5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas de nacionalidad española afectadas de sordoceguera en los términos establecidos en los presentes Estatutos. *Entre otras, se desarrollarán acciones destinadas a atender las necesidades específicas de los grupos sociales de personas jóvenes y mujeres con sordoceguera.*

06/2020



FP7787259



5.2. La Fundación desarrollará sus actuaciones, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos autonómicos o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3. La constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la ley del lugar de residencia.

CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 7º.- Fines fundacionales.

7.1. La Fundación tendrá como fin promover el desarrollo directo o concertado de programas dirigidos a la atención de las necesidades específicas de las personas con sordoceguera, que constituye el ámbito personal de beneficiarios de la Fundación, derivadas de sus dificultades de comunicación, poniendo particular interés en los programas relacionados con la educación y el empleo, al objeto de procurar la integración socio-laboral y mejorar la calidad de vida de este colectivo y favorecer su desarrollo humano e intelectual.

7.2. La consecución del fin descrito se realizará a través de las actividades específicas que, con carácter enunciativo, a continuación, se indican:

1. Estudio de la población con sordoceguera, heterogeneidad y características

2. La promoción y el desarrollo de programas en los ámbitos y materias que la Fundación considere de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con sordoceguera, *con especial atención a las acciones destinadas a atender las necesidades específicas de los grupos sociales de personas jóvenes y mujeres con sordoceguera.*

3. El desarrollo de los servicios específicos de guía-interpretación y mediación para las personas con sordoceguera, incluyendo la formación técnica de estos especialistas.

4. La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con el objeto de la Fundación.

5. La edición de publicaciones especializadas en el tema.

6. La promoción y el desarrollo de materiales de aplicación específica al colectivo de personas con sordoceguera.



7. La promoción de campañas de sensibilización social

8. La prestación de asistencia técnica y ejercicio de la función consultiva especializada a los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en relación con las actividades que constituyen el objeto y fines de la Fundación.

9. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con el objeto de la Fundación.

7.3. El fin fundacional podrá asimismo ser cumplido mediante la realización de aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

7.4. El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o convenios de colaboración con personas jurídicas sin fines lucrativos para que desarrollen actividades y prestaciones relacionadas con el fin fundacional.

2.- La modificación propuesta resulta conveniente a los intereses de la Fundación, ya que las circunstancias han variado de manera que la Fundación no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

3.- Se ha obtenido la conformidad del fundador, lo que ha puesto en conocimiento de la Fundación, mediante traslado del acuerdo CEP.16/2019-3.4, de 18 de septiembre.

4.- Se faculta a la Secretaria del Patronato de la Fundación D^a. Ana Isabel RUIZ LÓPEZ, NIF 22.725.909-T, para que, una vez obtenido el informe favorable del Protectorado de Fundaciones a la modificación propuesta, pueda elevar a público notarialmente el anterior acuerdo, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, incluso de subsanación, rectificación o aclaración, hasta que quede dicho acuerdo debidamente depositado en el Registro de Fundaciones.

ASIMISMO CERTIFICO

1. La presente certificación se efectúa con antelación a la aprobación del acta, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 12.3 del Reglamento de Fundaciones.

06/2020



FP7787258



2. Se ha obtenido la no oposición del Protectorado de Fundaciones a la modificación propuesta, según consta en la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2020, que se anexa a la presente.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA DEL PATRONATO

Fdo.: Andrés Ramos Vázquez

Fdo.: Ana Isabel Ruiz López



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: Firma Electrónica

ASUNTO: IJF. Modificación de estatutos.
Resolución de no oposición.
**FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON
SORDOCEGUERA. Exp. 555-239095.**

**FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION DE
PERSONAS CON SORDOCEGUERA**
{sede Electrónica}

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, con fecha 16 de septiembre de 2020, escrito remitido por la **FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**, comunicando la modificación de sus estatutos que afecta al artículo 5º (Ámbito personal y territorial) y artículo 7º (Fines), al que se adjunta la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Secretaría de la Fundación con el visto bueno del presidente, en relación con el acuerdo adoptado por el Patronato de fecha 16 de diciembre de 2019, que recoge la modificación de los artículos 5º y 7º de los estatutos.
- Texto de los artículos modificados y texto articulado de los estatutos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la **FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
El Secretario General Técnico

Alberto García González

Plazo del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
judfco.fundaciones@cultura.gob.es

CSV : GEN-fcfa-c4fc-0338-f99a-cb55-73a3-f634-73a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ | FECHA : 28/11/2020 12:41 | Sin acción específica



FP7787257

06/2020



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la entidad otorgante, la expido en nueve folios de papel notarial, serie FP, números 7787265 y los ocho anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Dirigencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia

Madrid, 9-3-2020
EL FUNCIONARIO





MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

D. G. DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA
SGNR – R. FUNDACIONES

Salida Nº 2318 Fecha: 11 MAR 2021

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

ASUNTO: GRA. E_35/21 [04/01/2021]
Inscripción de modificación de estatutos
**847SND FUNDACIÓN ONCE ATENCIÓN
PERSONAS SORDOCEGUERA (FOAPS)**

**FUNDACIÓN ONCE ATENCIÓN PERSONAS
SORDOCEGUERA (FOAPS)**
A/A Ana Isabel Ruiz López
c/ Prado 24
28014 - MADRID

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones del acuerdo adoptado por el Patronato de la **FUNDACIÓN ONCE ATENCIÓN PERSONAS SORDOCEGUERA (FOAPS)**, aportando escritura pública número **3159** ante el notario de Madrid don José María Mateos Salgado, de fecha 2 de diciembre de 2020, tras los acuerdos tomados en la reunión de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante certificado firmado por el secretario con el visto bueno de su presidente,

- Modificación artículo 5 de los Estatutos "Ámbito personal y territorial"
- Modificación artículo 7 de los Estatutos "Fines fundacionales"

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de la no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones, de fecha 28 de noviembre de 2020**, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir la modificación de los estatutos** en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante el Secretario de Estado de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se devuelve copia autorizada de la escritura 3159

www.mjusticia.gob.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PZA. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 – MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR 3- E00131303

		Código Seguro de verificación:	PF: zICA-jLHg-Hkne-16yX	Página	1/1
		FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	09/03/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:zICA-jLHg-Hkne-16yX					



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

REGISTRO DE FUNDACIONES

Salida Nº: **7766**
Fecha: **11 JUN 2024**

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

S/REF: REG/GLP. E/ 3968 (20/03/2024) y
3187 (4/03/2024).
N/REF: 2024/1121
FECHA:
ASUNTO: Inscripción de modificación de
Estatutos.
**847SND ONCE PARA LA ATENCION
DE PERSONAS CON
SORDOCEGUERA**

**FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCION
DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**
Doña Esther Requena Olea
Avda. Doctor García Tapis, 210
28030 Madrid

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la **Fundación ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA** aportando a tal fin la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Miguel Duran Brujas, el 23 de febrero de 2024, con número 209 de su protocolo, que contiene los acuerdos del patronato adoptados en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2023:

- Modificación de los **artículos 5 (Ámbito personal y territorial), 8 (Beneficiarios) y 20 (Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno)** de los estatutos de la Fundación.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones, de fecha 14 de febrero de 2024**, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

En su virtud **RESUELVO** inscribir la **modificación de los Estatutos** en el Registro de Fundaciones.

www.mjjusticia.gob.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PZA JACINTO BENAVENTE, 3
28071 - MADRID
TEL: 91 154 09 81
DIR3-EA0041034

	Código Seguro de verificación:	PF: Gb7S-vx xp-Yu7R-nZ7a	Página	1/2
	FIRMADO POR	MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	28/05/2024
https://sede-mjjusticia.gob.es/sedeccavb/ver/FormulaioVerificacion.action?cav=PF:Gb7S-vx xp-Yu7R-nZ7a				



Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se devuelve copia autorizada con nº de protocolo 209.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

		Código Seguro de verificación:	PF:Gb7S-vxxp-Yu7R-nZ7a	Página	2/2
		FIRMADO POR	MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	28/05/2024
https://sede.justicia.gob.es/sedecsvbto/ver/FormularioVerificacion_accion?CSV=PF:Gb7S-vxxp-Yu7R-nZ7a					

07/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HR6701964

Miguel Duran Brujas
NOTARIO
Telf. 91 848 47 86 - Fax 91 431 33 72
Calle Legasca, Nº 88 - 4º B
28001 MADRID

-CJ-

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS, OTORGADA
POR LA "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS
CON SORDOCEGUERA". -----
(MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS). -----

=====

NUMERO DOSCIENTOS NUEVE. -----

En Madrid, a veintitrés de Febrero de dos mil
veinticuatro. -----

Ante mí, **MIGUEL DURAN BRUJAS**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en ésta
Capital, -----

----- **COMPARECE** -----

DOÑA VIRGINIA CASTELLANO GÓMEZ MONEDERO,
mayor de edad, casada, Directiva, con domicilio y
vecindad profesional en la calle Prado, número 24,
28014 MADRID. Provista de D.N.I. y N.I.F. número
25067509-Q. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretaria del Patronato, de la "**FUNDACIÓN ONCE**

PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA",
con C.I.F. número G-85167385; domiciliada en Madrid, calle Prado número 24; y constituida por tiempo indefinido por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), Corporación de Derecho Público, de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que desarrolla su actividad en todo el territorio Español bajo el Protectorado del Estado, que es ejercido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tal como consta en escritura otorgada en fecha 20 de Julio de 2.007, ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, bajo el número 2.363 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones, mediante orden TAS/3205/2007 de fecha 8 de Octubre. -----

Legitimación de la representación.-----

Actúa en virtud de su expresado cargo de Secretaria del Patronato de dicha Fundación, habiendo sido nombrada como Patrona y designada como Secretaria, en virtud de los acuerdos adoptados por dicho Patronato, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2.023, lo que me acredita con certificación

07/2023



LUSIMO PARA DOCUMENTO REGISTRADO



HR6701963

expedida por la Secretaria del Patronato, la propia compareciente, con el visto bueno del Presidente, por don Andrés Ramos Vázquez, cuyas firmas figuran legitimadas notarialmente, que me exhibe y devuelvo, encontrándose dicho cargo de Secretaria inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, según Resolución de 19 de abril de 2023 de la Directora General de Seguridad Pública, que me exhibe y devuelvo; Notario, bajo mi responsabilidad, salvedad antes expresada, juzgo a la compareciente con facultades suficientes para ejecutar el acto la representación aludida y la protocolización de acuerdos a que en el presente documento se refiere.

Objeto de la presente.

Trae a este acto los acuerdos adoptados por el Patronato de la citada Fundación en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2023, contenidos en la certificación que me

entrega en este acto la compareciente, expedida por ella misma como Secretaria del Patronato, con el visto bueno del Presidente, por don Andrés Ramos Vázquez, cuyas firmas considero legítimas por ser de mí conocidas. Dicha certificación queda unida a esta matriz para formar parte integrante de la misma, y a las copias de la presente se acompañará ejemplar idéntico, debidamente legitimado, o bien se transcribirá. -----

A los efectos oportunos se hace constar que don Andrés Ramos Vázquez ha sido ratificado como Vocal y Presidente del Patronato de la citada Fundación; en virtud de los acuerdos anteriormente mencionados, adoptados por el Patronato, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2.023. -----

Manifiesta la representante de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, que los datos anteriormente consignados en cuanto a su identificación y domicilio no han variado; y que continúa en el ejercicio de su expresado cargo de Secretaria del Patronato de dicha Entidad. -----

0772023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HR6701962

TITULARIDAD REAL.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, yo, el Notario, con fecha de hoy, a través de la plataforma SIGNO he consultado la Base de Datos de Titular Real respecto de la organización interviniente, resultando de dicha consulta que el titular real de la misma consta por titularidad manifestada por administración el día 8 de marzo de 2.023; y consultado este dato con el representante de dicha fundación, éste manifiesta que dicho dato coincide con la realidad, contando además la titularidad real en el acta autorizada por el Notario de Madrid, don Enrique Javier de Bernardo Martínez Pineiro, el día 8 de marzo de 2.023, bajo el número 1.140 de orden de su protocolo. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado documento de identidad, el cual me ha exhibido. -

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad y legitimación necesarias para otorgar la presente **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS**, y al efecto, -----

----- DICE Y OTORGA: -----

PRIMERO.- Que deja protocolizado y elevado a escritura pública los acuerdos adoptados por el Patronato de la "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA", en su sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2.023, relativos a la modificación de los artículos 5°, 8° y 20° de sus estatutos, los cuales quedan redactados conforme a la redacción que figura en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, a la que se remite, a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- Que todo lo verificado en el anterior punto PRIMERO, lo realiza en los términos y condiciones que se expresan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí los mismos por literalmente reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar repeticiones. --

TERCERO.- Me hace entrega la señora compareciente de resolución del Protectorado de Fundaciones, declarando la no oposición a la modificación de estatutos antes referida, la cual dejo unida a esta matriz. -----

CUARTO.- La señora compareciente, según

07/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HR6701961

interviene, acepta esta escritura en todas sus partes. -----

Así lo otorga. -----

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales/ tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible

autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le

07/2023



USIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



sustituya o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Lagasca, número 88, cuarta planta. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas. Advierto a la compareciente de la

presentación de este documento en el correspondiente Registro de Fundaciones, para su inscripción. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial, la compareciente, enterada, consiente, ratifica y aprueba el presente documento público, y lo firma conmigo, el Notario, que doy fe: de todo lo en él consignado; de que su otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante; de que el consentimiento de ésta ha sido libremente prestado; de que la otorgante, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento; y de que el presente documento queda extendido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie HN, numerados correlativamente desde el 9862334 hasta el 9862338. Sigue la firma de la compareciente. Signado, Miguel Durán. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 209/24. En el día de hoy, 28 de febrero de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo

07/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HR6701959

electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 209/24.

En el día de hoy, 28 de febrero de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 0935BE67893D27D069C44BF58C713479 correspondiente a la matriz y el hash C6DFB68F5C19F4013D14AC49C7D237AD correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

D^o VIRGINIA CASTELLANO GÓMEZ-MONEDERO, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA". CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA ANTE EL NOTARIO DE MADRID, D. ANTONIO CRESPO MONERRI, EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2007 N^o 2363 DE PROTOCOLO E INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES ASISTENCIALES, MEDIANTE ORDEN TA S/3205/2007, DE 8 DE OCTUBRE, Y CON DOMICILIO EN MADRID, CALLE PRADO, N^o 24, C.I.F. N^o G-85167385.

C E R T I F I C A

1. De conformidad con las facultades que le confieren los Estatutos de la Fundación, el Patronato se constituyó en sesión ordinaria el día 14 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas, en el Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Madrid (Avda. del Doctor García Tapia, 210), para debatir los puntos incluidos en el Orden del Día de la sesión, para la que fueron convocados sus miembros, mediante carta de la Secretaria del Patronato, por orden de su Presidente.
2. Que a la reunión del Patronato asistieron miembros en número suficiente para considerar que existe quórum para adoptar acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de los Estatutos de la Fundación.
3. Actuó en la sesión como Presidente del Patronato D Andrés Ramos Vázquez, quien fue ratificado según consta en acuerdo del Patronato 1E/2023-2, de 27 de febrero. La Secretaria del Patronato ha sido nombrada en su cargo y condición de vocal del Patronato, según consta asimismo en acuerdo del Patronato indicado, quienes firman el certificado con firma electrónica en todas su hojas.

4. Fueron adoptados por unanimidad, entre otros, el acuerdo siguiente:

"3/2023-3. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FOAPS.

PRIMERO.- Por iniciativa de la Comisión Permanente, según consta en acuerdo CP 6E/2023-1, adoptado en sesión extraordinaria de 9 de octubre de 2023, modificar parcialmente la redacción de los Estatutos de la FOAPS, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 18.2.g) de los Estatutos, y, en consecuencia, dar una redacción final a su artículo 5, 8 y 20, conforme a los términos siguientes:

CAPITULO I.- DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5^o.- Ámbito personal y territorial.

5.1. *El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas de sordoceguera en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Entre otras, se desarrollarán acciones destinadas a atender*

07/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HR6701958



las necesidades específicas de los grupos sociales de personas jóvenes y mujeres con sordoceguera.

5.2. La Fundación desarrollará sus actuaciones, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos autonómicos o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3. La constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la ley del lugar de residencia.

CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Beneficiarios

Resultarán beneficiarios de las actividades y servicios prestados por la Fundación aquellas personas que, encontrándose incluidas en el ámbito personal de ésta establecido en el artículo 5.1 anterior, padezcan una deficiencia visual combinada con una deficiencia auditiva concurriendo, de forma simultánea, los requisitos siguientes:

- En cuanto a la deficiencia visual: *Presentar en ambos ojos, y con un pronóstico fehaciente de no mejora visual, al menos, una de las siguientes condiciones:*
 - a) *Agudeza visual igual o inferior a 0,1 obtenida con la mejor corrección óptica posible.*
 - b) *Campo visual reducido a 10 grados o menos.*
- *Disponer de residencia legal en España o tener la condición acreditada de derecho de asilo o la protección subsidiaria.*

En cuanto a la deficiencia auditiva: esta condición ha de estimarse considerando conjuntamente un criterio cuantitativo y otro cualitativo o funcional. Dicha consideración bilateral es imprescindible y determinante, pues se fundamenta en la propia definición de sordoceguera, establecida de acuerdo a la tendencia y normativa española e internacional al respecto. De esta manera se especifican a continuación ambos aspectos:

A) Criterio cuantitativo:

Padecer una pérdida auditiva binaural superior a 25db de media en el oído mejor, constatable mediante informes médicos auditivos adjuntando PEATC (Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral) o audiometría.



B) Criterio funcional o cualitativo:

Funcionalmente cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- No responder en absoluto a estímulos sonoros o responder de forma inconsistente (poco fiable).

- No responder a la voz o responder de forma inconsistente (poco fiable) e inadecuada.

- Tener un lenguaje oral difícil de comprender, ininteligible, o carecer en absoluto de lenguaje.

- Tener dificultad para comprender mensajes y por tanto comunicarse, aunque el lenguaje oral sea apropiado a su edad, si se modifican respecto a la norma habitual algunas de las siguientes variables: posición respecto al interlocutor, intensidad de la voz, distancia y ruido ambiental.

Los beneficiarios deberán reunir, además, aquellas condiciones establecidas específicamente en los diferentes planes y programas que apruebe el Patronato de la Fundación.

Sección 3ª.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20º.- Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.

20.1. El Patronato y la Comisión Permanente podrán crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

20.2. El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. En la primera reunión ordinaria que se celebre en el ejercicio se someterán a discusión y aprobación las cuentas anuales. En la segunda sesión, se discutirá y aprobará el Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las actividades a desarrollar durante el mismo. Podrá, asimismo, celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la presidencia o la soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco Patronos, el presidente no la convoca en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

20.3. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con periodicidad bimensual, y cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas:

- a) Por decisión de la Presidencia.
- b) Por acuerdo del Patronato.
- c) A petición de al menos dos miembros de la Comisión Permanente.
- d) A solicitud del Gerente.

07/2023



HR6701957



20.4. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quorum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quorum en la primera, quedará válidamente constituido cuando el número de Patronos asistentes sea, al menos, de cuatro. La Comisión Permanente podrá quedar constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y en segunda bastará con la presencia del Presidente y el Secretario del Patronato o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Será necesaria para la constitución de los órganos de gobierno la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

20.5. Cada Patrono tendrá derecho a voto, que será de carácter indelegable. Se deberá abstener de ejercer el voto ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente.

20.6. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito o verbalmente a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

20.7. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

20.8. Los acuerdos del Patronato y la Comisión Permanente tendrán carácter ejecutivo desde la fecha de su adopción.

20.9. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y el Secretario por el Gerente, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto.

20.10. Será válida la participación no presencial de los patronos, patronas y demás vocales de los órganos colegiados de la FOAPS, utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual que permita la intervención e intercomunicación del patrono, patrona o vocal de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, con sometimiento a las normas que apruebe la Comisión Permanente.

SEGUNDO.- La modificación propuesta resulta conveniente a los intereses de la Fundación, ya que las circunstancias han variado de manera que la Fundación no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

TERCERO.- Se ha obtenido la conformidad del fundador, lo que ha puesto en conocimiento de la Fundación, mediante traslado del acuerdo CEP 21/2023-2.5, de 15 de noviembre.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaria del Patronato de la Fundación Dña. Virginia Castellano Gómez-Monedero, NIF 25.067.509-Q, para que, una vez obtenido el informe favorable del Protectorado de Fundaciones a la modificación propuesta, pueda elevar a público notarialmente el anterior acuerdo, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, incluso de subsanación, rectificación o aclaración, hasta que quede dicho acuerdo debidamente depositado en el Registro de Fundaciones.

ASIMISMO CERTIFICO

1. La presente certificación se efectúa con antelación a la aprobación del acta, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 12.3 del Reglamento de Fundaciones.
2. El acuerdo ha sido adoptado por el Patronato cumpliendo el requisito de mayoría absoluta del artículo 36.1 de los Estatutos.
3. El Protectorado de Fundaciones ha manifestado su no oposición a la modificación propuesta, según consta en Resolución de fecha 14 de febrero de 2024, adjunta.

En Madrid, a 19 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA DEL PATRONATO

Fdo.:  Andrés Ramos Vázquez Fdo.:  Virginia Castellano Gómez-Monedero

07/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HR6701956



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: JMH. Modificación de Estatutos.
Resolución de no oposición.
Fundación ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA
555-1642506

Fundación ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 19 de diciembre de 2023, comunicación de las modificaciones estatutarias acordadas por el patronato de la **Fundación ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA** en la reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en relación con su artículo 5, ámbito personal y territorial, su artículo 8, beneficiarios y su artículo 20, organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.

Se acompaña certificado expedido por la Secretaria, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en la sesión del patronato en el que consta la nueva redacción dada a los artículos modificados.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la **Fundación ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA**.

Para su efectividad el acuerdo adoptado por el Patronato se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura
P.D. (Orden CLT/12/2024, de 12 de enero)
La Secretaria General Técnica/
Laura Cadenas Lázaro

www.cultura.gob.es
juridico.hindax.onet@cultura.gob.es

PLAZA DEL REY, 6 - 1ª
28004 MADRID

CSV : GEN-d7b4-0952-b0f0-323c-af71-41a3-d496-5a10

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 14/02/2024 17:28 | Sin acción específica



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la compareciente, según interviene, la expido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie HR, el primero de ellos número 6701964 y los ocho siguientes numerados en orden descendente. En Madrid, a veintiocho de Febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE. -----



DOCUMENTO SIN CUANTIA

